



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello, Sírvasse proveer. 30 de junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 876

Santiago De Cali, Treinta (30) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220030900

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No 890.903.938-8 contra **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con NIT 860.034.313 para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Noventa Y Siete Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$97.425.762.oo)** correspondientes al saldo del capital representado en la copia del pagare No 30990062276 anexo a la demanda

1.2 Por la suma de **Trescientos Setenta Y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$377.469.oo)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados, correspondiente a 5 cuotas dejadas de pagar desde el día 30

diciembre 2021 hasta 30 abril de 2022 de la obligación representada en la copia del pagare No 30990062276 anexo a la demanda.

1.3-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.)** de la presentación de la demanda mayo 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por la suma de **Dieciséis Millones Noventa Mil Cientos Veintitrés Pesos M/Cte. (\$16.090.123.00)** correspondientes al saldo del capital representado en la copia del pagare No 8080086848 anexo a la demanda

2.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** desde el 13 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.- Por la suma de **Nueve Millones Trescientos Cinco Mil Ochocientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$9.305.826.00)** correspondientes al saldo del capital representado en la copia del pagare sin No de fecha 3 de mayo de 2013 anexo a la demanda

3.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3.)** desde el 13 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.- Por la suma de **Un Millón Setecientos Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Treinta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$1.755.135.00)** correspondientes al saldo del capital representado en la copia del pagare sin No de fecha 20 de diciembre de 2013 anexo a la demanda

4.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4.)** desde el 13 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

8.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT 860.034.313, registrados bajo los folios de matrículas inmobiliarias Nos 370-937469 y 370-937612. Líbrese el oficio respectivo.

9.- Reconocer personería suficiente a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con cedula No 1.018.461.980 portador(a) de la T.P. 281.727 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 01 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria